

Auto No. 08313

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Resolución No. 01723 del 15 de septiembre de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Concepto Técnico No. 17381 del 30 de diciembre de 2019** (2019IE304178), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita técnica de control realizada el día 24 de octubre del 2019, al pozo identificado con el código **PZ-11-0032**, localizado en el predio ubicado en **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., indicando que el pozo cuenta con sellamiento definitivo, y el predio se abastece de agua del Acueducto Veredal COJARDÍN, para lo cual el usuario presentó la factura del mes de septiembre Referencia No. 1003, consumo 78 m3 /mes.

Que mediante **Resolución No. 01311 del 30 de junio de 2020** (2020EE106753), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, declaró sellado definitivamente el pozo identificado con código **PZ-11-0032**, localizado en el predio ubicado en la **CARRERA 52 No. 222 – 50**, con coordenadas: N: 122530,374 E: 103934,500 latitud 4.4759582545, longitud-74.0231445084 de la ciudad de Bogotá.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0032**, se consultó la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC-, evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la sociedad **JESA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.376.084-7**, como se puede observar en la imagen capturada al certificado catastral – (VUC):

Auto No. **08313**



Certificación Catastral

Radicación No. W-423518

Fecha: 09/05/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JESA S.A.S	N	9003760847	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	2759	2010-11-26	SANTA FE DE BOGOTA	25	050N00114588

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 52 222 50 - Código Postal: 111166.		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	1,652,570,000	2023
		1	1,616,961,000	2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 21 de abril de 2023, realizó visita de control al pozo identificado con el código **PZ-11-0032**, localizado en el predio ubicado en **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 06531 del 26 de junio de 2023** (2023IE141773), así:

“(...)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 21 de abril de 2023, se realizó visita técnica de control al predio ubicado en la Carrera 52 No. 222 - 50, donde actualmente desarrolla actividades el usuario TRANSPORTADORA ESCOLAR CAMARGO HERMANOS - TECH S.A.; (Ver foto No. 1); con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0032. (Ver foto No. 2).

Auto No. 08313



Durante la visita se observa que el pozo pz-11-0032, se encuentra ubicado al costado suroccidental del predio, en el área de parqueadero, en cuanto a las condiciones actuales la captación subterránea presenta sellamiento definitivo en cumplimiento a la Resolución No. 1542 de 24/12/1997 (Ver foto No. 3); de acuerdo con la revisión de antecedentes, en la visita ejecutada el día 24/10/2019, tramitada con Concepto Técnico No. 17381 de 30/12/2019 (2019IE304178), se estableció lo siguiente

“(…) La persona que atendió la visita técnica, presentó copia de las actas de visita realizadas los días 10/07/2008, 04/12/2012 y 03/04/2013, en los cuales se verificó que el pozo pz-11-0032, se selló definitivamente. (…)”

Frente a las condiciones físicas y ambientales no se evidencian fisuras en las placas de concreto que puedan llevar a que se presente contaminación en el acuífero o suelo, de igual manera no se observa almacenamiento de sustancias o residuos peligrosos. (Ver foto No. 4)



Auto No. 08313

Es importante indicar que a la fecha se cuenta con la Resolución No. 01311 (2020EE106753) del 30/06/2020, por la cual se "(...) Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-11-0032, localizado en el predio ubicado en la carrera 52 No. 222-50 con coordenadas: N: 122530,374 E: 103934,500 latitud 4.4759582545, longitud-74.0231445084 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)". Se aclara que no se evidencia en el sistema FOREST, que dicho acto fuera notificado.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 21/04/2023 y la revisión de antecedentes, el usuario no realiza extracción ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo; a su vez es de importancia referir que el pozo pz-11-0032 se encuentra sellado definitivamente.	Si

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN 1542 DE 24/12/1997		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el sellamiento del ubicado en la Carrera 47 No. 222 – 40 en Santafé de Bogotá, de la propiedad del señor GERMÁN SÁNCHEZ	De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica desarrollada el día 21/04/2023 y la verificación de los antecedentes se identifica que el pozo pz-11-0032 fue sellado definitivamente.	SI

9.2 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el sistema FOREST, no se encontró ningún requerimiento pendiente por evaluar.

10 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI

Auto No. 08313
JUSTIFICACIÓN

El día 21 de abril de 2023 se realizó visita de control al predio ubicado en la Carrera 52 No. 222 - 50, con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado con código pz-11-0032.

Durante la visita se observa que el pozo pz-11-0032, se encuentra ubicado al costado suroccidental del predio, en el área de parqueadero, en cuanto a las condiciones actuales la captación subterránea presenta sellamiento definitivo en cumplimiento de la Resolución No. 1542 de 24/12/1997.

Frente a las condiciones físicas y ambientales no se evidencian fisuras en las placas de concreto que puedan llevar a que se presente contaminación en el acuífero o suelo, de igual manera no se observa almacenamiento de sustancias o residuos peligrosos.

Es importante indicar que a la fecha se cuenta con la Resolución No. 01311 (2020EE106753) del 30/06/2020, por la cual se "(...) Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con código pz-11-0032, localizado en el predio ubicado en la carrera 52 No. 222-50 con coordenadas: N: 122530,374 E: 103934,500 latitud 4.4759582545, longitud-74.0231445084 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)". Se aclara que no se evidencia en el sistema FOREST, que dicho acto fuera notificado.

*El usuario **CUMPLE** con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, como se estableció en el numeral 8 del presente concepto técnico.*

*El usuario **CUMPLE** con la Resolución 1542 de 24/12/1997, referente al sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0032, cómo se estableció en el numeral 9.1 del presente concepto técnico.*

11 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico se sugiere al Grupo Jurídico evaluar la pertinencia de archivar el expediente DM-01-2006-2194. (...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Auto No. 08313

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(…) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (…)”.

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 306 los aspectos no regulados, que reza:

Auto No. 08313

“(…) Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (…).”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-20062194**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 06531 del 26 de junio de 2023** (2023IE141773), que determina que el pozo identificado con el código **PZ-01-0032**, se encuentra sellado definitivamente. Así mismo, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones por resolver ni proferir.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Auto No. 08313

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo cuarto, que reza: *“(…) 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (…)”*.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. **DM-01-2006-2194**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo identificado con el código **PZ-11-0032**, localizado en el predio ubicado en **CARRERA 52 No. 222 – 50** (CHIP AAA0141CWSK), de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 06531 del 26 de junio de 2023** (2023IE141773).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **JESA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.376.084-7**, representada legalmente por la señora **RUTH AMANDA OCHOA CAÑÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.936, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, en la **CALLE 214 No. 93 - 00 Casa # 18 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Auto No. 08313

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **DM-01-2006-2194**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20230864 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/10/2023
-----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	CONTRATO 20230827 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2023
-------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 9 de 10

Auto No. 08313

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/11/2023

Expediente: DM-01-2006-2194

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

Revisó: Sandra Carolina Simancas Cárdenas